AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO DIVISORIO RCD 2012 – 284

Al Despacho del Señor Juez informando que las partes solicitan la terminación de la actuación por cuanto la demandada dentro de la ejecución de la regulación de honorarios, canceló el total de lo adeudado. Se informa que para la presente actuación no hay embargo de remanente pendiente por diligenciar.
Bucaramanga, noviembre 12 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno. –

Las partes dentro del trámite de ejecución iniciado para el cobro de los honorarios regulados al Dr. Santiago Romero (q.e.p.d) a través del correo institucional comunican que la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ canceló el total de la obligación cobrada y por lo tanto solicitan la terminación de la ejecución.

La solicitud elevada por las partes reúne los requisitos que exige el art. 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la ejecución iniciada dentro del Incidente de Regulación de Honorarios que promoviera el Dr. Santiago Romero (q.e.p.d.), por el pago total de la obligación que realizo la demandada GLADYS HELENA GUERRA SUAREZ.

2.- Cancélense las medidas decretadas y practicadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes,

3.- Como consecuencia del pago realizado por la demandada y que origina la terminación de la actuación, se dispone hacer entrega de los títulos consignados por la demandada al cesionario reconocido señor ENRIQUE IVAN VASQUEZ CANTOR.

Líbrense las comunicaciones necesarias para cumplir la orden anterior.

4.- Cumplido lo anterior archívese la actuación ejecutiva digitalmente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

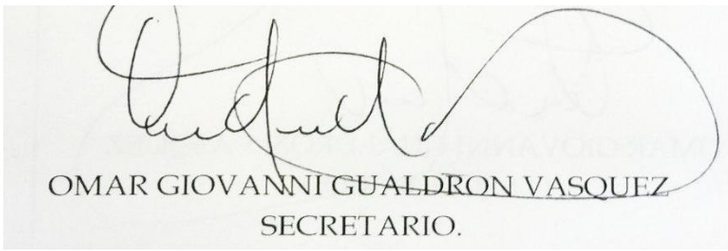

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.